

María Teresa Alvarez Pichillá de Quinteros
ID: UB66975BAC76047

NOMBRE DEL CURSO: Contabilidad de Sociedades
Desarrollo del Curso Fase II, Contabilidad de Sociedades

ATLANTIC INTERNATIONAL UNIVERSITY

FECHA: enero de 2,021
LUGAR: Villa Canales, Guatemala

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCION	3
2. CONTABILIDAD DE SOCIEDADES	4
2.1. Sociedad Mercantil	4
2.2. Elementos de la sociedad mercantil	4
2.3. Contrato Social	4
3. Clasificación de las sociedades mercantiles	6
3.1. Atendiendo a su doctrina jurídica:.....	6
3.2. Conforme su constitución:	6
3.3. Atendiendo a la responsabilidad de los socios:	7
3.4. De acuerdo con el Tipo de Capital:.....	7
3.5. Por su Nacionalidad:.....	7
4. Sociedades Mercantiles de México	8
4.1. Sociedad en nombre colectivo	8
4.2. Sociedad en Comandita Simple.....	9
4.3. Sociedad de Responsabilidad Limitada	10
4.4. Sociedad Anónima.....	11
4.5. Sociedad en Comandita por acciones	16
4.6. Sociedad Cooperativa	16
4.7. Sociedades de Capital Variable.....	19
5. Fusión, transformación y escisión de Sociedades	20
5.1. Fusión de sociedades	20
5.2. Escisión de Sociedades	20
6. CONCLUSIÓN	22
7. BIBLIOGRAFIA	23

1. INTRODUCCION

En el desarrollo del tema de contabilidad de sociedades explico las diferentes sociedades mercantiles que contempla la ley en México ya que para todo contador es imprescindible el conocimiento de los tipos de sociedades que enmarca la ley en su aspecto legal y contable para dar cumplimiento a los requisitos establecidos para su formación y funcionamiento con el fin de ejercer todos los derechos y contraer obligaciones para el logro de sus metas.

2. CONTABILIDAD DE SOCIEDADES

2.1. Sociedad Mercantil

Reunión de dos o más personas que aportan; dinero, bienes, trabajo, para la explotación de un negocio con un fin lícito y económico.

Personas que integran una sociedad:

Física: persona capaz de contraer obligaciones y ejercer derechos.

Morales: reunión de personas con un fin determinado que pueden aportar efectivo, especie, conocimientos y trabajo.

2.2. Elementos de la sociedad mercantil

- Personal: cualquier actividad gira alrededor de la persona individual.
- Patrimonial: según la naturaleza la sociedad necesita de bienes como créditos, patentes, valores mobiliarios e inmobiliarios, maquinaria y equipo.
- Objeto Social: puede ser industrial, comercial, prestación de un servicio como profesional o técnico.
- Forma externa: conjunto de reglas que rigen la transformación del contrato que da origen a la sociedad.

2.3. Contrato Social

Conforme a la Ley general de Sociedades Mercantiles y la Ley de Sociedades Cooperativas de México, con el fin de constituir una sociedad, el contrato social es un convenio celebrado ante un notario por dos o más socios o bien cinco o más cooperativistas.

El contrato social debe ser:

Bilateral cuando intervienen dos socios.

Plurilateral se da con la intervención de más de dos socios accionistas o cooperativistas.

Atributos del contrato

Un contrato social surge efectos legales entre los socios, accionistas o cooperativistas antes de su inscripción para convertirse en Escritura Social ya escrito la sociedad adquiere personalidad como ente moral diferente de la de los socios con capacidad para adquirir derechos, obligaciones y atributos como el nombre, domicilio, patrimonio, capacidad de goce y ejercicio

El contrato debe contener como mínimo los siguientes datos:

Generales de personas físicas o morales que constituyan la sociedad.

Objeto, razón social y domicilio.

Duración.

Importe del capital total.

Aporte de cada socio en efectivo, bienes, trabajo o especie.

Forma de administrar la sociedad, nombramiento y facultad de los administradores.

Forma de distribución de utilidades y pérdidas entre los socios e importe del monto del fondo de reserva.

Casos y bases para disolver o liquidar la sociedad anticipadamente.

Pasos del proceso constitutivo

- a) Elaboración del proyecto del contrato social.
- b) Solicitar permiso a la Secretaria de Relaciones Exteriores.
- c) Obtención del permiso.
- d) Redactar con un notario público una versión final del contrato social.
- e) Protocolizar el contrato social, para convertirse una Escritura Constitutiva.
- f) Inscripción de la escritura en el Registro público de comercio por parte del abogado.

3. Clasificación de las sociedades mercantiles

3.1. Atendiendo a su doctrina jurídica:

- **Sociedades Personalistas**

Su elemento importante es el “personal”, la honestidad y el prestigio de los socios. Ejemplo la sociedad en Nombre Colectivo.

- **Sociedades Capitalistas**

Se analiza el “patrimonio” como elemento primordial para la toma de decisiones como la Sociedad Anónima.

- **Sociedades Mixtas**

Sus elementos importantes “personal y patrimonial”, como la Sociedad en Comandita por acciones.

3.2. Conforme su constitución:

- ❖ **Sociedades de Derecho**

Sociedades regulares, se constituyen en escritura pública, e inscriben en el Registro Público de Comercio.

- ❖ **Sociedades de Hecho**

Son irregulares o informales, funcionan sin inscripción en el Registro y sin requisitos legales.

3.3. Atendiendo a la responsabilidad de los socios:

- Sociedades de responsabilidad limitada

Como la sociedad anónima y la de Responsabilidad Limitada, los accionistas responden de las obligaciones hasta por el monto de sus aportaciones.

- Sociedades de responsabilidad ilimitada

Los socios responden hasta con su patrimonio personal como la Sociedad en nombre Colectivo.

- Sociedades de responsabilidad mixta

Con dos categorías de socios, los que responden de forma limitada y los de ilimitada como la Sociedad en Comandita Simple.

3.4. De acuerdo con el Tipo de Capital:

- Con capital fijo

Para incrementar o disminuir su capital han de cumplir con ciertos lineamientos como; celebrar asamblea, protocolizar el acta e inscribirla en el Registro público de comercio.

- Con capital variable

Aumentan o disminuyen su capital sin cumplir ningún requisito.

3.5. Por su Nacionalidad:

- ✓ Mexicanas

Con domicilio en la república de México, su constitución conforme a la ley General de Sociedades mercantiles.

✓ Extranjeras

Tienen personalidad jurídica en la república, sólo podrán ejercer una vez inscritas, previa autorización de la Secretaría de Economía, regirse conforme a la ley de inversión extranjera y publicar anualmente un balance general visado por un contador público titulado.

4. Sociedades Mercantiles de México

El artículo 1º. De la Ley General de Sociedades Mercantiles de México reconoce las siguientes sociedades mercantiles:

4.1. Sociedad en nombre colectivo

Existe bajo una razón social, todos los socios responden en forma solidaria, ilimitada y subsidiaria de las obligaciones sociales.

Limitantes sobre el actuar de los socios y la administración de la sociedad:

- a. La responsabilidad de las obligaciones de la sociedad recae exclusivamente en los socios, excepto lo contrario en las cláusulas del contrato social.
- b. La responsabilidad de los socios no producirá efecto legal con relación a tercero.
- c. La razón social se formará con el nombre de uno o más socios y con el agregado “y compañía”.
- d. Los socios no podrán ceder sus derechos sin el consentimiento de los demás, ni aceptar nuevos socios, salvo lo estipulado en el contrato social.
- e. Los socios no podrán por cuenta propia o ajena dedicarse a negocios del mismo género u objeto de la sociedad.

- f. El contrato social no podrá modificarse sin el consentimiento unánime de los socios, a menos que este estipule la modificación por la mayoría de ellos.
- g. El capital social no podrá repartirse sino después de la disolución de la compañía y previa liquidación respectiva, salvo pacto en contrario y sin perjudicar intereses de terceros.
- h. El contrato de sociedad podrá rescindirse respecto a un socio por:
 - Uso de la firma o del capital social para negocios propios.
 - Infracción al pacto social.
 - Infracción a las disposiciones legales que rijan el contrato social.
 - Comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la compañía.
 - Quiebra, interdicción o inhabilitación para ejercer el comercio.

4.2. Sociedad en Comandita Simple

Existe bajo una razón social, se constituye con uno o varios socios Comanditados, quienes responden de forma subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de uno o varios Comanditarios que únicamente se obligan al pago de sus aportaciones.

Características de la Sociedad:

- I. La razón social se formará con los nombres de uno o más socios comanditados, seguido de las palabras “y compañía” y al no figurar el nombre de todos, se le agregará “Sociedad en Comandita” o su abreviatura “S” en “C”.
- II. Los socios comanditarios quedan imposibilitados de ejercer la administración o ser apoderados de administradores, sólo les serán permitidas autorizaciones y vigilancias dadas en el contrato social no considerados como actos de administración.

- III. El socio comanditario quedará obligado solidariamente para con los terceros por todas las obligaciones de la sociedad al ejercer actos de administración.
- IV. El socio comanditario puede en forma interina desempeñar durante un mes la administración, en caso de muerte o incapacidad del socio administrador, a falta de un comanditado.

4.3. Sociedad de Responsabilidad Limitada

Los socios solamente están obligados al pago de sus aportaciones, las partes sociales no pueden estar representadas por títulos negociables, al portador o a la orden, sólo serán nominativas y cedibles conforme requisitos de ley.

Características de la Sociedad

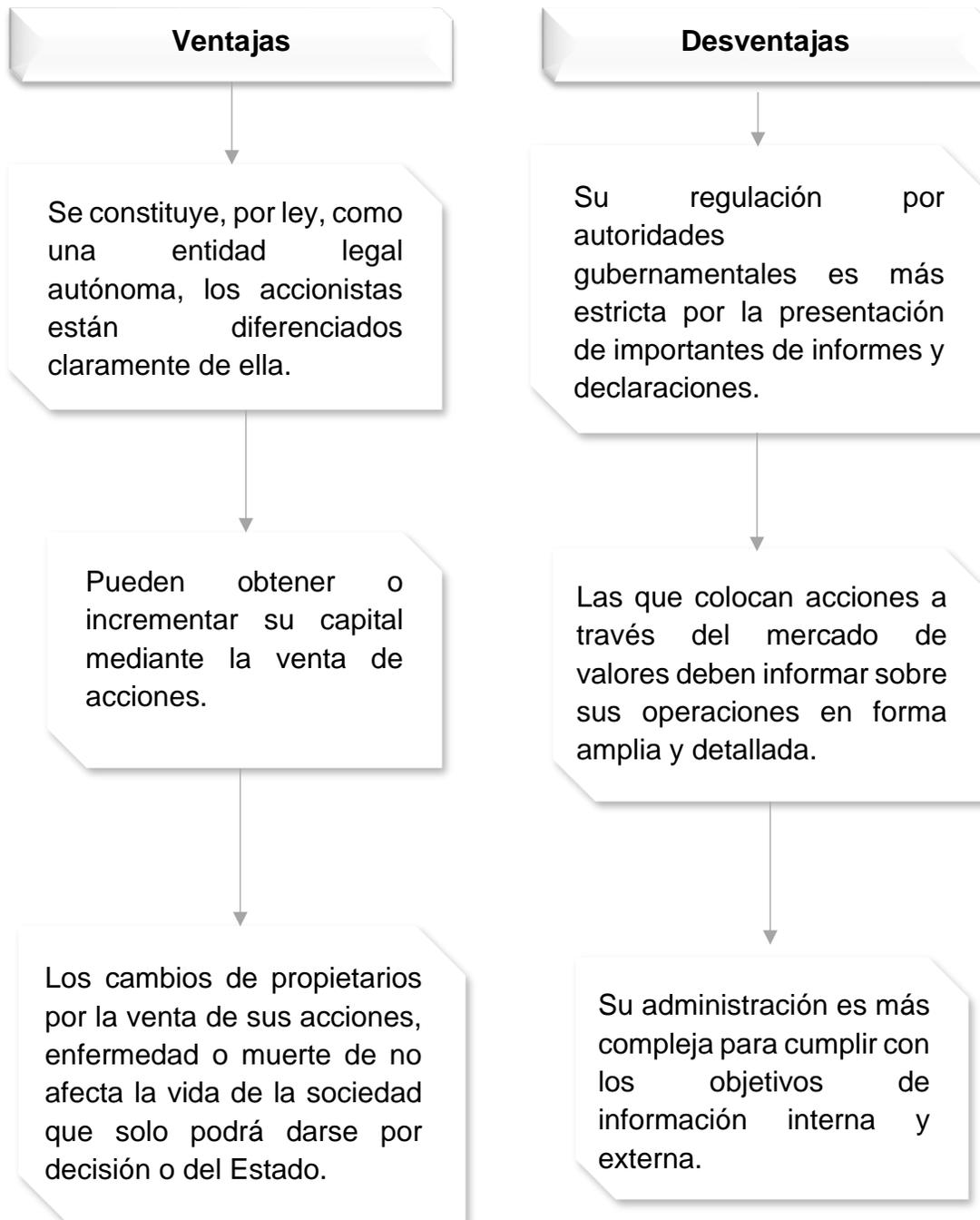
- Razón o denominación social: se formará con el nombre de uno o más socios, seguido de las palabras “Sociedad de Responsabilidad Limitada” o su abreviatura “S. de R.L.”.
- Número de Socios: no podrá tener más de cincuenta socios.
- Monto del capital: nunca será inferior a tres millones de pesos, divididos entre partes que pueden ser desiguales, pero múltiplos de mil.
- Al constituirse la sociedad el capital deberá estar íntegramente suscrito y exhibido en un 50% del valor de cada parte social.
- Admisión de nuevos socios: bastará el consentimiento de los que representen la mayoría del capital social.
- Transmisión por herencia: no requiere el consentimiento de los socios, salvo que se prevea la disolución de la sociedad por muerte de un socio o liquidación de la parte social del fallecido, al no continuar con el heredero.

- Prohibición: queda prohibido pactar en el contrato social prestaciones accesorias consistentes en trabajo o servicios personal de los socios.
- Registro de socios: la sociedad llevará un libro especial de los socios con las generales, aportaciones y transmisiones de las partes sociales, que estará a cargo de los administradores quienes responden personal y solidariamente de su existencia y exactitud de datos.
- El Órgano supremo de la sociedad será la Asamblea de socios, quienes tendrán las facultades:
 - ❖ Proceder al reparto de utilidades.
 - ❖ Nombrar y remover gerentes.
 - ❖ Designar al consejo de Vigilancia.
 - ❖ Resolver sobre división y amortización de partes sociales.
 - ❖ Exigir en su caso aportaciones suplementarias y prestaciones accesorias.
 - ❖ Intentar contra los órganos de la sociedad o socios, las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios.
 - ❖ Modificar el contrato social.
 - ❖ Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión nuevos socios.
 - ❖ Decidir sobre aumentos o disminuciones de capital social.
 - ❖ Decidir sobre la disolución de la sociedad.

4.4. Sociedad Anónima

Existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones. La razón social se formará libremente con el agregado “Sociedad Anónima” o de su abreviatura “S.A.”

Debido a la reglamentación legal y fiscal la mayoría de los negocios se constituyen bajo una Sociedad anónima, con las **ventajas y desventajas** siguientes:



Requisitos para constituir una Sociedad Anónima:

- La existencia de dos socios debiendo suscribir por lo menos una acción cada uno.
- Capital mínimo de cincuenta mil pesos.
- Exhibirse en efectivo cuando menos el 20% del capital social.
- Exhibir íntegramente el valor de cada acción que haya que pagarse, total o parcialmente.
- Además de los elementos más relevantes, la escritura social debe contener lo siguiente:
 - a. Parte exhibida del capital social
 - b. Número, valor nominal y naturaleza de las acciones que forman el capital social.
 - c. Forma y términos para liquidar la parte no pagada de las acciones.
 - d. Participación de utilidades concedidas a fundadores.
 - e. Nombramiento de la persona que vigila la sociedad o Comisario.
 - f. Facultades para ejercer el derecho al voto.

Administración de la Sociedad Anónima

El máximo órgano administrativo es la Asamblea de Accionistas quienes deben reunirse por lo menos una vez al año, acuerdan, ratifican o rectifican los actos y operaciones de la sociedad, sus resoluciones deben ser cumplidas por el administrador o consejo de administración.

Los miembros del consejo de administración pueden o no ser socios, son responsables de lo contable, control, registro e información que prevén las leyes, dan cumplimiento a los acuerdos que toman las asambleas de accionistas, son responsables por irregularidades incurridas, si conociéndolas no las denuncian.

A los socios los podrán representar en las asambleas sus mandatarios, quienes pueden o no pertenecer a la sociedad, pero no pueden ser mandatarios los administradores ni los comisarios, salvo lo contrario en los estatutos.

Las asambleas generales de accionistas se asentarán en un libro de Actas que firmará el presidente, el secretario de la Asamblea, los comisarios presentes y se adjuntará la documentación que justifique las convocatorias conforme a la ley.

Vigilancia de la Sociedad Anónima

La tendrán uno o varios comisionarios temporales y revocables, pueden o no ser socios, con las facultades y obligaciones siguientes:

- 1) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de posible existencia de garantías por administradores o gerentes.
- 2) Exigir a los administradores información financiera mensual.
- 3) Realizar un informe basado en el examen de las operaciones, documentación y registros, acerca de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el consejo de administración.
- 4) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias, en caso de omisión de los administradores.
- 5) Asistir con voz, pero sin voto a todas las sesiones del Consejo de Administración y a las asambleas de accionistas.
- 6) Los comisionarios serán individualmente responsables para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen.

Capital Social

Representa un pasivo u obligación que una entidad adquiere con cada uno de sus socios por el aporte realizado sea en dinero o bienes.

Caracterizaciones del Capital

- a. Capital suscrito: monto por el cual los socios se comprometen a aportar.
- b. Capital exhibido: cantidad que los socios han pagado en efectivo o especie.
- c. Capital no exhibido: capital suscrito no pagado.
- d. Capital social fijo: el que no puede ser modificado hasta reformarse los estatutos sociales.
- e. Capital autorizado: capital máximo que puede emitir una sociedad de capital variable, limite que se fija en la escritura constitutiva.
- f. Capital social variable: parte del capital autorizado, puede ser aumentado o disminuido.
- g. Capital emitido: porción del capital autorizado cuyas acciones pueden ser suscritas.

Acciones

Son títulos de crédito que representan una parte del capital social de una entidad a su vez generan derecho sobre ganancias y pérdidas en forma proporcional.

Clasificación de las acciones

- Acciones de numerario
Se pagan en efectivo, cuando menos debe exhibirse el 20% de su valor al constituirse la sociedad.
- Acciones en especie
Pagadas en con bienes, distintos al efectivo.
- Acciones pagadoras o pagaderas
Las que no están totalmente pagadas o exhibidas.
- Acciones liberadas

Pueden ser al portador o nominativas, exhibidas en su totalidad.

- Acciones ordinarias o comunes
Las que confieren iguales derechos a sus propietarios.
- Acciones privilegiadas o preferentes
Conceden derechos especiales referente al reparto de utilidades o al voto.
- Acciones de goce
Las que no representan parte del capital, sólo dan derecho a recibir utilidades y al voto en asambleas.
- Acciones industriales
Entregadas por la sociedad como intercambio a una prestación de servicio, solo dan derecho a participar en las utilidades, al disolverse la sociedad los propietarios no reciben parte del capital.

4.5. Sociedad en Comandita por acciones

Se constituye con uno o varios socios comanditados, quienes responden de forma subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de uno o más comanditarios que únicamente se obligan al pago de sus acciones. La regulación de esta sociedad es la misma que aplica para la Sociedad Anónima, salvo las siguientes disposiciones:

- a. El capital social estará dividido en acciones, no podrán cederse sin el consentimiento de la totalidad de los socios comanditados y las dos terceras partes de los comanditados.
- b. La razón social se formará con el nombre de uno o más socios comanditados seguido de las palabras “y compañía” y al no figurar el de todos se agrega “Sociedad en Comandita por Acciones”, o su abreviatura “S” en “C” por “A”.

4.6. Sociedad Cooperativa

Forma de organización social integrada por personas físicas con intereses comunes, principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua para

satisfacer necesidades individuales y colectivas, por medio de actividades de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Organismos cooperativos: uniones, federaciones y confederaciones que integren las sociedades cooperativas.

Sistema Cooperativo: estructura económica y social que integran las sociedades cooperativas y sus organismos, parte integrante del Movimiento Cooperativo Nacional.

Características de su constitución

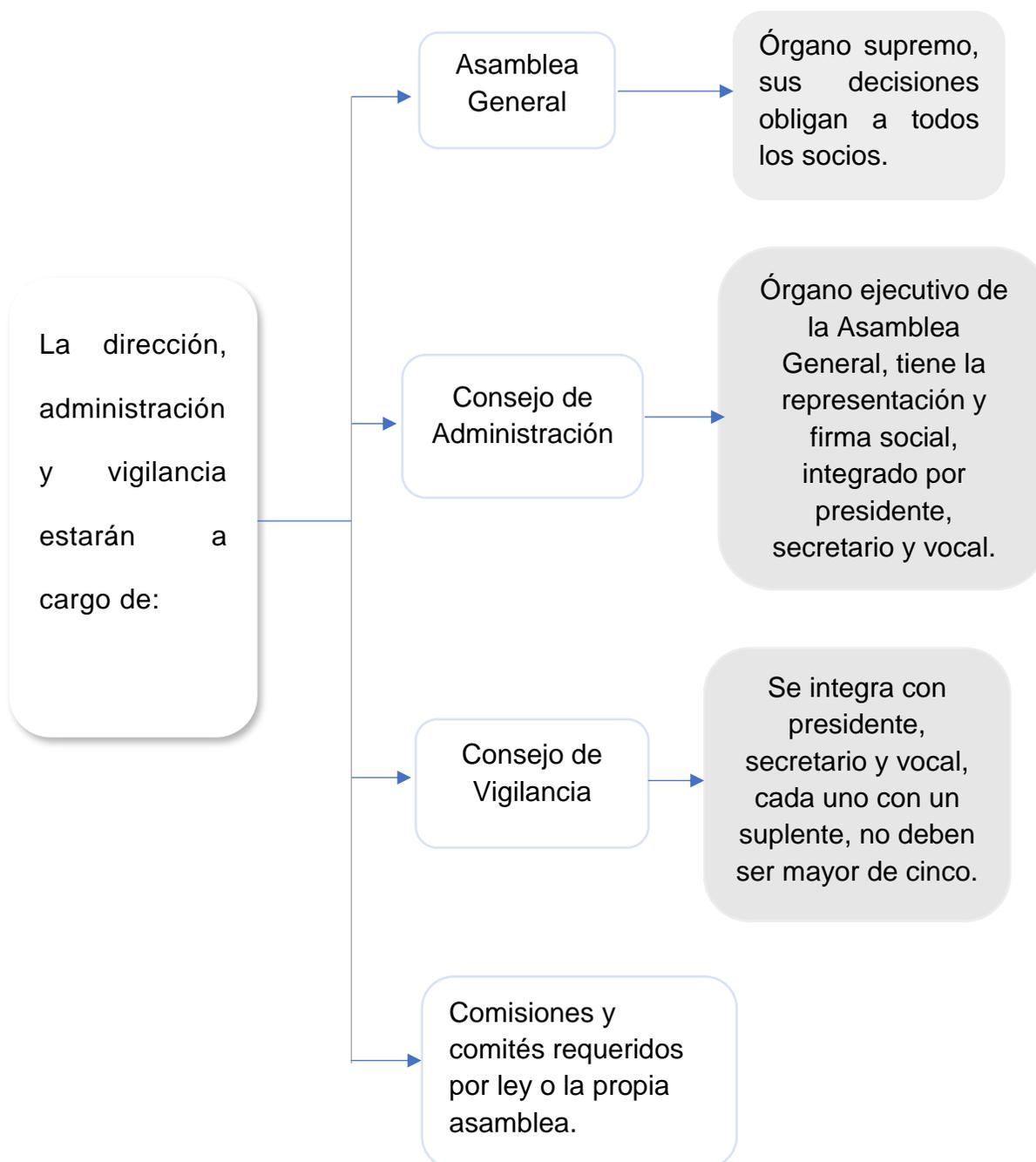
- Se reconoce un voto por socio, independientemente de su aportación.
- Su régimen es de capital variable.
- La duración es indefinida
- Tendrá como mínimo cinco socios.
- Pueden optar el régimen de responsabilidad limitada.

Clases de Sociedades Cooperativas

- 1) Consumidores de bienes o servicios: sus actividades son de abastecimiento, distribución, prestación de servicios educativo u obtención de vivienda.
- 2) Productores de bienes o servicios: producen bienes que pueden almacenar, conservar, transportar o comercializar, aportan su trabajo físico o intelectual.
- 3) De ahorro y préstamo: son las que se rigen por la ley de ahorro y crédito popular.
- 4) Ordinarias: Únicamente requieren de su constitución legal para funcionar.

- 5) Participación estatal: asociadas con autoridades federales, estatales, municipales, para desarrollar actividades de servicios públicos y financiar proyectos de desarrollo económico.

Funcionamiento y administración de las Sociedades Cooperativas



Régimen Económico

Se integra por aportaciones de socios y rendimientos que la Asamblea destine para incrementarlo. Cuando se constituye la sociedad el socio está obligado a exhibir por lo menos un 10% del valor del certificado de aportación.

Las cooperativas podrán formar diversos fondos sociales como:

Fondo de reserva

Se formará con el 10 al 20% de los rendimientos obtenidos en cada ejercicio social. Este fondo se podrá delimitar en las bases constitutivas, pero no será menor del 25% del capital social para sociedades productoras y 10% para las de consumidores.

Fondo de Previsión social

No es limitado, se utilizará para riesgos y enfermedades profesionales, fondo de pensiones, retiro de socios, primas de antigüedad, becas educacionales, guarderías, será la Asamblea general quien fije las prioridades para la aplicación de este fondo.

Fondo de Educación Cooperativa

El porcentaje lo acuerdan la Asamblea general, no será menor al 1% de excedentes netos mensuales.

4.7. Sociedades de Capital Variable

En estas sociedades el capital puede aumentarse por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos y disminuir por retiro parcial o total de las aportaciones sin mayor formalidad, se regirán por disposiciones conforme a la clase de sociedad que se trate, y por las de la Sociedad Anónima relacionadas con balances y responsabilidad de los administradores.

La razón o denominación corresponderá al tipo de sociedad, con el agregado de las palabras “de capital variable”.

Contrato constitutivo deberá contener:

- a. Las estipulaciones que correspondan conforme a la naturaleza de la sociedad.
- b. Condiciones fijadas para aumento y disminución del capital.

5. Fusión, transformación y escisión de Sociedades

5.1. Fusión de sociedades

Unión de empresas que deciden reunir su patrimonio para la formación de una nueva, hecho que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse en el periódico oficial del domicilio de las sociedades que se unieron con su último balance respectivo. Adicional las sociedades que dejaron de existir deberán publicar el sistema establecido para la extinción de su pasivo.

La fusión surte efecto tres meses después de la inscripción en el registro, lapso para que cualquier acreedor de las sociedades fusionadas pueda oponerse judicialmente. La sociedad que subsista de la fusión debe tomar a su cargo derechos y obligaciones de las extinguidas, su constitución se sujetará a principios que rijan la constitución de la sociedad a cuyo genero a de pertenecer.

5.2. Escisión de Sociedades

Ocurre cuando una sociedad denominada escidente se extingue y divide todo o parte de su activo, pasivo y capital en dos o más partes que son aportadas en bloque a otras de nueva creación llamadas escindidas o cuando sin extinguirse aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital a otra u otras entidades de nueva creación.

La escisión deberá regirse por lo siguiente:

- Presentación de proyecto de estatutos de las sociedades escindidas.
- Mediante acuerdo por resolución de la Asamblea de accionista o socios, por mayoría exigida para modificación de contrato social.
- Las acciones o partes sociales que se escindan deberán estar totalmente pagadas.
- Los socios de la entidad escidente tendrán inicialmente cada uno, una proporción del capital social de la escindidas igual a la que tenían en la primera.
- La resolución aprobada por escisión deberá describir la forma, plazos y mecanismos para transferencias de activos, pasivos y capital, descripción de estos que corresponda a cada entidad escindida y en su caso a la escidente.
- La resolución de escisión debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse en la gaceta oficial o un periódico de mayor circulación.

6.CONCLUSIÓN

Que la contabilidad de Sociedades parte de la contabilidad es la técnica que se aplica en actividades económicas de los negocios que son propiedad de personas jurídicas y la identificación de cada una de las sociedades es determinante para conocer su régimen en materia fiscal y mercantil.

7. BIBLIOGRAFIA

1. Curso Contabilidad de Sociedades [video conferencias], Atlantic International University. (2020). Videos conferencias 1-5, disponible en:
<http://www.aiu.edu/cursos/contabilidad%20de%20sociedades/Leccion%2002/Index.htm>
<http://www.aiu.edu/cursos/contabilidad%20de%20sociedades/Leccion%2004/Index.htm>
2. Guajardo Cantú, G., y Andrade, N.E., (2018). Contabilidad Financiera. (7ª. Ed.). México: Editorial Impresora Apolo, S.A.
3. Ley General de Sociedades Cooperativas, Diario Oficial de la Federación de 19 de enero de 2,018, Versión electrónica Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México D.F.
4. Ley General de Sociedades Mercantiles, Diario Oficial de la Federación de 2 de junio de 2,009, Versión electrónica Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México D.F.